

Distr.
GENERAL

CCPR/C/79/Add.9
28 de diciembre de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Observaciones del Comité de Derechos Humanos

BURUNDI

1. El Comité examinó el informe inicial de Burundi (CCPR/C/68/Add.2) en sus sesiones 1178a., 1182a. y 1183a., celebradas los días 19, 21 y 22 de octubre de 1992, y aprobó* las siguientes observaciones:

A. Introducción

2. El Comité se felicita de la buena voluntad del Gobierno del Estado Parte para cooperar e iniciar un diálogo constructivo con el Comité acerca de la aplicación del Pacto en Burundi, como lo prueba la oportuna presentación de su informe inicial; el envío de una misión de alto nivel encargada de presentar el informe y la presentación de un documento adicional en el que se actualiza la información contenida en el informe inicial. El Comité señala, no obstante, que el informe no se ajusta a las directrices generales del Comité para la preparación de los informes iniciales. El Comité elogia a Burundi por el documento básico (HRI/CORE/1/Add.16) presentado de conformidad con las directrices consolidadas para la parte inicial de los informes presentados con arreglo a los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos (HRI/1991/1).

* En su 1203a. sesión (46º período de sesiones), celebrada el 5 de noviembre de 1992.

3. Puesto que ni el informe inicial ni el documento adicional contienen información suficiente sobre la aplicación del Pacto en la práctica, en particular información relativa a los factores y dificultades que afectan la ejecución de las disposiciones del Pacto, es difícil para el Comité obtener una imagen clara de la verdadera situación en materia de derechos humanos existente en el país.

B. Aspectos positivos

4. El Comité observa que recientemente han ocurrido una serie de acontecimientos en Burundi que pueden tener efectos positivos sobre la situación de los derechos humanos en el país, entre ellos la apertura hacia el pluralismo; la promulgación de la nueva Constitución; la rectificación de un cierto número de instrumentos internacionales de derechos humanos; el establecimiento de un Centro para la promoción de los derechos humanos y el acuerdo del Gobierno en cuanto al establecimiento de asociaciones independientes para la protección y promoción de los derechos humanos. Aunque todavía queda mucho por hacer, el Comité acoge con agrado la aplicación de una política de repatriación voluntaria, reasentamiento y reintegración social y ocupacional de los refugiados burundianos.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

5. El Comité toma nota de que los disturbios ocurridos en el país en 1988, 1991 y 1992 tienen efectos negativos sobre la situación de los derechos humanos en Burundi en su conjunto y afectan gravemente el cumplimiento de las disposiciones del Pacto. Además, las disposiciones constitucionales que estipulan que el disfrute de los derechos humanos debe, en muchos casos, estar subordinado a los imperativos del orden público, se oponen a una aplicación efectiva del Pacto. El Comité también toma nota de la falta de leyes que pongan en vigor las disposiciones constitucionales sobre derechos humanos, la escasez de personal jurídico, así como el gran número de casos pendientes ante los tribunales, todo lo cual hace más difícil la promoción efectiva de los derechos humanos.

D. Principales motivos de preocupación

6. El Comité expresa su preocupación ante el carácter insuficiente que, en general, revisten las disposiciones jurídicas y de otra índole encaminadas a promover y proteger los derechos humanos y, en especial, ante las diversas limitaciones constitucionales al disfrute efectivo de los derechos humanos. El Comité se siente alarmado ante los casos de ejecuciones extrajudiciales y de tortura documentados en los informes preparados por los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos sobre estos temas (E/CN.4/1992/30 y E/CN.4/1992/17) y sobre los que han informado también diversas organizaciones no gubernamentales. En tal sentido, el Comité observa que el Pacto no permite en ninguna circunstancia suspensión alguna de los artículos 6 y 7. El Comité observa asimismo que no se dispone de recursos efectivos para las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, como está previsto en el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto. Además, la falta de

disposiciones legales que prohíban la detención ilícita, así como de un procedimiento de hábeas corpus, socavan gravemente el derecho a la libertad y la seguridad personales estipulado en el artículo 9 del Pacto. También es causa de especial preocupación el hecho de que no concuerden la legislación y la práctica relativa a los artículos 18 y 19 del Pacto.

E. Sugerencias y recomendaciones

7. El Comité recomienda que se haga un esfuerzo decidido para que las leyes y la práctica nacionales concuerden más estrechamente con las disposiciones del Pacto, para que se evite de manera efectiva el uso excesivo de la fuerza por los funcionarios encargados de la represión y para que, de conformidad con los artículos 2, 26 y 27 del Pacto, se protejan plenamente los derechos de las personas pertenecientes a minorías que residen en el país. También se recomienda que el segundo informe periódico de Burundi se prepare de conformidad con las directrices generales del Comité y que se proporcione en él amplia información acerca de las medidas adoptadas, tanto en la legislación como en la práctica, para poner en vigor las disposiciones del Pacto.
